CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez, informando que, la presente demanda para proceso Ejecutivo, correspondió por reparto a este Despacho Judicial bajo radicado Nro.2022-00620.

En la fecha, **13 DE OCTUBRE DEL 2022,** remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	**:**	**EJECUTIVO**
RADICADO	**:**	**17-001-40-03-010-2022-00620-00**
DEMANDANTE	**:**	**FONDO DE EMPLEADOS DE EFIGAS - FODEFIGAS**
DEMANDADO	**:**	**ANDRÉS FERNANDO MARTÍNEZ PINEDA**

INTERLOCUTORIO Nro. 1100-2022

El proceso anteriormente referenciado ha correspondido por reparto a este juzgado. Revisada la demanda y sus anexos, observa el Despacho que se cumplen con los requisitos de forma exigidos; además, el título ejecutivo allegado como fuente de recaudo contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible; reúne los requisitos generales que señala el artículo 621 del Código de Comercio, y en especial, los requisitos del Pagaré establecidos en el artículo 709 ídem.

Este Juzgado es el competente para conocer del proceso por el lugar del cumplimiento de la obligación, del domicilio del demandado y por la cuantía del asunto; las partes tienen capacidad para ser parte y comparecer al proceso; motivos estos por los cuales, se procederá a librar mandamiento de pago en la forma solicitada, ya que se encuentra ajustada a derecho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO a favor del **FONDO DE EMPLEADOS DE EFIGAS - FODEFIGAS,** con NIT. 810.002.436-5, y en contra de **ANDRÉS FERNANDO MARTÍNEZ PINEDA,** con cédula Nro. 75.146.963, por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE ($2.934.708),** por concepto del capital adeudado contenido en Pagaré Nro. 01, con fecha de vencimiento el 15 de diciembre de 2019.

2. Por los intereses moratorios del capital adeudado contenido en el Pagaré Nro. 01, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Ley, desde el 16 de diciembre de 2019 y hasta la fecha de solución o pago efectivo de la obligación.

SEGUNDO: Las costas serán decididas en su debida oportunidad.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en el artículo 291 del Código General del Proceso, y de ser necesario, como lo regula el artículo 292 ibídem; en concordancia igualmente con lo determinado por la Ley 2213 del 2022.

CUARTO: CORRER TRASLADO a la parte demandada por el término de **CINCO (5) DÍAS** para pagar la obligación y de **DIEZ (10) DÍAS** para proponer excepciones, los cuales correrán en forma simultánea**.**

QUINTO: RECONOCER personería suficiente para actuar al abogado **LEONARDO PRIETO MARIN**, con cédula Nro. **11.449.021** y con T.P. **167.268** del C.S. de la J., para actuar en el proceso, conforme al poder otorgado a su favor y toda vez que no presenta ninguna inhabilidad para ejercer el cargo, conforme al certificado de antecedentes disciplinarios de abogados, expedido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

SEXTO: ADVERTIR a todos los sujetos procesales que, los memoriales deberán ser remitidos a través de la aplicación establecida para ello por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, por medio del enlace o ventanilla virtual **http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/**; cualquier memorial o solicitud que no sea direccionada por dicho medio, no se le imprimirá ningún trámite.

NOTIFÍQUESE

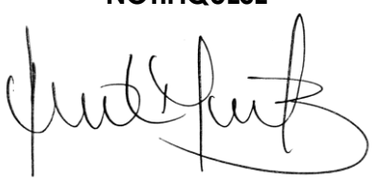

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.176 el 14 de octubre de 2022
Secretaría

czv